

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Responsable del proceso	Diana María Cuadros Calderon/ Subdirectora de Políticas de desarrollo Urbano y Territorial Liliana Elizabeth Caicedo Mora/ contratista Subdirección de Políticas de desarrollo Urbano y Territorial
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se reglamenta el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los proyectos de vivienda y usos complementarios, para los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar las disposiciones relacionadas con el ordenamiento del suelo rural para mejorar la planificación territorial de forma integral.
Fecha de publicación del informe	

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15
Fecha de inicio	1/07/2021
Fecha de finalización	16/07/2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: lecaicedo@minvivienda.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	8		
Número total de comentarios recibidos	25		
Número de comentarios aceptados	10	%	40%
Número de comentarios no aceptados	15	%	60%
Número total de artículos del proyecto	3		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	67%
Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	15/07/2021	Felipe Camelo Zamora/ Organismo Nacional de Acreditación Colombiana	En el artículo 2.2.7, Levantamiento de Secciones Transversales de los cuerpos de agua, se hace mención al requisito de un certificado de calibración para ciertos equipos empleados en este procedimiento, sin embargo, no se especifica cuál será organismo que emitirá este certificado. Es por ello que, se sugiere al Ministerio especificar cuál sería el ente u organismo responsable de emitir este certificado. De igual forma, se invita al Ministerio a hacer uso de los beneficios del Subsistema Nacional de la Calidad y estipular en el proyecto de resolución el uso de equipos con certificados de calibración emitidos por un Laboratorio de Calibración acreditados bajo la Norma ISO/IEC 17025. El uso de laboratorios acreditados asegura la confianza en la calidad de estos certificados, que se traduciría en la certeza de los resultados obtenidos para levantamiento de la topografía y de las secciones transversales de los cuerpos de agua.	Aceptada	Se especificó en el numeral 2.2.7 del anexo técnico sobre la elaboración de estudios de amenaza, que el certificado será expedido por laboratorio debidamente acreditados.
2	16/07/2021	Natalia Pedraza Mora/abogada hábitat y vivienda/Unidad Técnica de Reincorporación	En relación con el artículo 2. Contenidos y documentos del proyecto de vivienda en los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación. Aunque en el apartado de "1. Localización y delimitación del área de desarrollo del proyecto" se dice que se deben incluir las "áreas de conservación y protección ambiental", se solicita que, dentro del	Aceptada	Se complementa el artículo haciendo referencia a la normatividad ambiental aplicable.
3		María Camila Carreño/arquitecta hábitat y vivienda/ Unidad de Reincorporación	En relación con el literal a, numeral 2 del artículo 2 sobre "La determinación de la densidad (número de viviendas/ha). De acuerdo con la Directiva 004 del 20 de febrero de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, sobre protección especial del suelo rural agropecuario es importante garantizar la protección del suelo rural. En ese sentido, tanto la directiva en mención como el artículo 44 de la Ley 160 de 1994, establecen que: "ARTICULO 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA." Con base en lo anterior, y en caso de que resulte una densidad mayor de vivienda de la que corresponde a la Unidad Agrícola Familiar, se sugiere incluir en el literal del artículo 2 mencionado, que en el acto administrativo de los proyectos de vivienda deberá hacerse alusión a la excepción contemplada en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 bajo la cual es posible una densidad mayor o bajo qué sustento se propone un cambio del uso del suelo que permita el aumento de las densidades. Esto teniendo en cuenta que los proyectos de vivienda están contemplados bajo los lineamientos para vivienda nucleada o centros poblados, categoría de desarrollo restringido en suelo rural por lo que es necesario dejar explícito el sustento bajo el cual se tomó dicha decisión en aras de garantizar la seguridad jurídica de los asentamientos, su incorporación a futuro en el componente rural de los POTs, y la articulación necesaria con los municipios.	No aceptada	El alcance de la resolución, esta definido por el artículo 33 de la Ley 2079 de 2021 y su decreto reglamentario 1077 de 2015, y en ese marco se establecen las normas urbanísticas para el desarrollo de los proyectos de vivienda en los antiguos ETCR.
4	16/07/2021		En relación con el literal c, numeral 2 del artículo 2 sobre "La definición de las cesiones obligatorias". El enunciado no estipula cuál será el porcentaje de las cesiones obligatorias, sin embargo y de acuerdo con la normatividad vigente, dicho porcentaje debería corresponder al que esté estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial de cada municipio, teniendo en cuenta que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que: "Artículo 2.2.6.2.4. Cesiones obligatorias. De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, las reglamentaciones municipales y distritales deberán determinar las cesiones obligatorias que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para las actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en suelo rural." De esta forma, no sólo se garantiza el acceso a espacio público y usos complementarios suficientes para la población en proceso de reincorporación, sino que se garantizaría que en el proceso que posteriormente adelanten los municipios de revisión general de los planes de ordenamiento territorial, sea compatible el proyecto de vivienda con las disposiciones para suelo rural de cada municipio. En todo caso, es posible que la Resolución también incluya unos porcentajes de cesión específicos. A manera de ejemplo, el Decreto 1077 de 2015, incluye para los Macro proyectos de Interés Nacional – MISN que "las cesiones obligatorias de suelo destinadas a parques, zonas verdes y equipamientos colectivos, será el 25%". En esa medida se sugiere contemplar también una disposición de este tipo.	No aceptada	Las cesiones obligatorias serán establecidas de forma específica para cada proyecto de vivienda, según lo establecido en el decreto 287 de 2021, que se encuentra compilado en el Decreto 1077 de 2015.

			Se propone un artículo nuevo: ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS EN LA REVISIÓN GENERAL DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio acompañará a los municipios para que en el marco de la revisión general de los Planes Básicos-PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial-EOT, incorporen dentro de las normas urbanísticas para suelo rural, los proyectos de vivienda y usos complementarios, para los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación- ETCR. Parágrafo. El acto administrativo por el cual se determina el proyecto de vivienda y usos complementarios, los contenidos y documentos del artículo 2 de esta Resolución, deberán ser remitidos oficialmente a las Secretarías u Oficinas de Planeación municipal para su posterior incorporación como normas urbanísticas para el suelo rural, en la revisión general de los PBOT o EOT que adelante el municipio en su momento.	No aceptada	Sobre el artículo propuesto es oportuno señalar que, en el marco de las competencias establecidas por el Decreto Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio brinda asistencia técnica a los municipios entre otros temas, en los relacionados con la planificación territorial. Respecto al parágrafo propuesto, es de recordar que el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, estableció que, "Una vez expedido el acto administrativo por el cual se determina el proyecto de vivienda y usos complementarios en el proceso de reincorporación, será informado al municipio con la entrega de la información pertinente".
5	17/07/2021	Juan Camilo Daza/ Coordinador estudios jurídicos/CAMACOL	1. En lo relacionado con las exigencias del proyecto de vivienda, teniendo en cuenta que la resolución trata de proyectos localizados en suelo rural, se recomienda que lo contemplado por la misma se articule de manera coordinada con lo propuesto por el proyecto de resolución que pretende adoptar el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Rural (documento técnico que contempla las tipologías y prototipos de vivienda VIS RURAL), por el cual se pretende adoptar el documento técnico que contempla las tipologías y prototipos de vivienda VIS RURAL.	No aceptada	El instrumento no se encuentra expedido, por lo que se hace referencia a la Política Nacional de Vivienda Rural.
6			2. De igual manera frente a las exigencias de los planos y sus escalas, se sugiere articular los parámetros propuestos conforme lo definido por el proyecto de decreto por el cual se pretende modificar el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía para el ordenamiento territorial.	No aceptada	La escala de los proyectos de vivienda se establecerán según el detalle requerido para cada proyecto de vivienda de los antiguos ETCR en los cuales se requiere un mayor detalle.
7			3. De la lectura del proyecto de resolución (tanto en la parte considerativa como resolutive) no es claro los siguientes aspectos, por lo cuales se solicita sean precisados: <input type="checkbox"/> Si se trata de una iniciativa pública, particular o mixta. <input type="checkbox"/> El trámite que se debe adelantar para la presentación y aprobación de los proyectos de vivienda y usos complementarios. <input type="checkbox"/> Quiénes asumirán los costos del suelo, de la construcción de las viviendas y de las obras de los sistemas estructurantes. <input type="checkbox"/> Cómo se adquirirá el suelo. <input type="checkbox"/> Si el suelo será transferido a los beneficiarios de los programas o quedará en cabeza del Estado. <input type="checkbox"/> Si una vez adoptado debe ser modificado el POT del municipio o distrito para incorporarlo o no es necesario. <input type="checkbox"/> Por qué se contemplan reglas específicas en materia de amenazas y riesgos si se cuenta con norma nacional vigente al respecto (Ley 1523 de 2012 reglamentada por el Decreto Nacional 1967 del mismo año y Decreto Nacional 1807 de 2014). <input type="checkbox"/> Cuál será la condición político-administrativa de estas áreas, centros poblados, corregimiento, vereda, etc.	No aceptada	El proyecto normativo reglamenta lo dispuesto por la Ley 2079 de 2021 y su decreto reglamentario 1077 de 2015, es así que los aspectos solicitados exceden su alcance.
8			4. En atención a lo señalado por el artículo 2º "Contenidos y documentos del proyecto de vivienda en los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación" del proyecto normativo, se interpreta que a través de estos proyectos una autoridad diferente a los municipios o distritos, de manera paralela e independiente a lo que se señale en cada POT, localizará y delimitará el área del proyecto y establecerá las normas urbanísticas básicas y los sistemas estructurantes. Sobre el particular, se sugiere analizar la constitucionalidad de dicho presupuesto teniendo en cuenta lo señalado en la Sentencia C-149 de 2010 de la Corte Constitucional, por la cual se declara inexecutable los macroproyectos de interés social nacional de primera generación, en el entendido que estos no se adoptaban por los concejos en el proceso de adopción de los POT. Cabe destacar que, en dicha sentencia, con respecto al vaciamiento de las competencias se señala lo siguiente: "(...) los MISN desplazan las competencias constitucionalmente asignadas a los concejos municipales o distritales en materia de adopción, elaboración, revisión y ejecución de los POTs, en asuntos de alto impacto para el desarrollo de los municipios o distritos. Para la Sala, desplazar las competencias de los concejos en el proceso de adopción de los POTs dando prioridad a lo establecido en los MISN, significa desconocer las competencias que el constituyente asignó a las mencionadas corporaciones administrativas mediante el artículo 313, numerales 1 y 7 de la Carta Política. Por lo anterior, la Corte considera que la disposición atacada implica un vaciamiento de las competencias asignadas por el constituyente a los concejos, en la medida que estos no podrán participar en las etapas de formulación y adopción de los macroproyectos, quedando a expensas de las decisiones que el gobierno nacional incorpore en los MISN y a las cuales quedarán subordinados	No aceptada	El proyecto de vivienda se desarrolla en el marco de los compromisos del Acuerdo de Paz, con el objetivo de proporcionar condiciones de habitabilidad en los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación; dichos proyectos, tienen soporte legal en la Ley 2079 de 2021. . Adicionalmente es preciso tener en cuenta que los antiguos ETCR se encuentran establecidos, por lo tanto, son parte de la ocupación actual del territorio.
9	16/07/2021	DIANA MARÍA CADENA LOZANO Procuradora Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz Procuraduría General de la Nación	En primer lugar, se sugiere ajustar el primer párrafo de la parte de considerandos de la resolución, por cuanto da a entender que únicamente quienes se encuentran en los AETCR, hacen parte de la Ruta de Reincorporación. Si bien, en el marco de la consolidación de los AETCR, el acceso a	No aceptada	Una de las estrategias para otorgar soluciones de vivienda a la población en proceso de reincorporación, corresponde a la vivienda en suelo rural, prevista en la Ley de vivienda y hábitat, la cual se refiere de forma
10			Frente al artículo segundo, se recomienda que se tenga en cuenta la importancia de la participación de la población objeto, en la elaboración de los documentos, estudios y diseños que planteen sus necesidades. Esto, teniendo en cuenta que se deben conocer las necesidades de la población, su comprensión sobre el territorio y el uso que se le daría a los espacios, de acuerdo a sus proyectos como comunidad. Si bien el literal a) del numeral cuarto del mencionado artículo se refiere a la importancia de comprender los factores socioculturales de la población para la elaboración del proyecto, este ejercicio no se puede garantizar sin el diálogo y la construcción participativa, sobre el tema de vivienda y espacio público.	No aceptada	El proyecto de vivienda se desarrolla en el marco de la política nacional de vivienda rural. La propuesta normativa se desarrolla según lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015, el cual señaló en su artículo 2.2.2.3.1 que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los contenidos y documentos a desarrollar para la determinación de los proyectos de vivienda y usos complementarios en el proceso de reincorporación, respecto a los siguientes aspectos:
11			A su vez, respecto al numeral cuarto, se reconoce que el diseño a escala 1:2000 es necesario para la localización; pero, con el propósito de contar con especificaciones técnicas, se recomienda que se reduzca la escala y que dichas especificaciones se complementen de manera escrita para garantizar el nivel de detalle que se requieren para el desarrollo del proyecto.	Aceptada	No se establece una escala general para todos los antiguos ETCR, dado que dependerá de un análisis adecuado para cada proyecto.
12			A su vez, se considera fundamental que la resolución se refiera al diseño paisajístico a nivel urbano del proyecto. Esto, teniendo en cuenta la importancia de garantizar que se integren los espacios públicos con las viviendas, en atención a que en estos espacios se desarrollan proyectos de cuidado comunitario, educación, capacitación, que requiere de espacios para la recreación y el tiempo libre, y de vegetación que permita mitigar el clima de las zonas en donde se encuentran ubicados.	No aceptada	El proyecto de vivienda será desarrollado en el marco de la política nacional de vivienda rural y los aspectos planteados se encuentran considerados en el proyecto arquitectónico.
13			Así mismo se solicita a la entidad que se informe de qué manera se adelantarán los estudios de información que plantea el punto 2.1.1 del Anexo 1, cuando la compra de la zona sea necesaria e implique un costo adicional en el valor del contrato. Sugerimos que dicha respuesta se incluya como un parágrafo dentro del anexo, de manera que se trace una solución en caso de que esto suceda.	No aceptada	El numeral 2.1.1 hace referencia a la recolección, análisis y clasificación de información existente y no a la adquisición de zonas.
14	16/07/2021	ARTURO MARIO MARTÍNEZ ARTETA/Asesor Jurídico/ Agencia para la reincorporación y normalización/	1. Epígrafe y Facultades Se sugiere como epígrafe "Mediante la cual se establecen las acciones necesarias requeridas para los proyectos de vivienda en el marco de la consolidación, transformación o reubicación de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR)", con el fin de compaginar con lo establecido en el artículo 2.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 287 de 2021. De igual manera, adicionar en la reseña de facultades el artículo 2.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 287 de 2021.	Aceptada	Se revisó y ajustó según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015.
15			2. Parte considerativa. Se propone ajustar la redacción del último considerando precisando que la labor de determinación se da en función de los proyectos de vivienda de la población en proceso de reincorporación, así: "Que el artículo 2.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015 señaló, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los contenidos y documentos a desarrollar para la determinación de los proyectos de vivienda y usos complementarios para la población en proceso de reincorporación."	Aceptada	
16			3. Parte resolutive. Para fines prácticos se relacionan en el mismo orden de los artículos, numerales y literales del proyecto de Resolución: • Artículo 2. Contenidos y documentos del proyecto de vivienda en los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación. a. Se sugiere adicionar la expresión antiguos ETCR en el inciso primero del artículo así: "ARTÍCULO 2. Contenidos y documentos del proyecto de vivienda en los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación. Para la determinación de los proyectos de vivienda y usos complementarios en los antiguos ETCR se deben desarrollar los siguientes documentos..." (Texto negrilla a adicionar)	Aceptada	
17			b. En el listado de documentos que prevé el artículo 2 se propone especificar cuáles son las normas urbanísticas básicas requeridas.	No aceptada	Las normas urbanísticas básicas para la consolidación de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación ETCR se encuentra especificadas en el numeral 2 del artículo 2 de la propuesta.

18	c. Se sugiere que en el inciso segundo del punto 1 "Localización y delimitación del área de desarrollo del proyecto", se anteponga la expresión "antiguos" al término de ETCR: "... El plano topográfico. Para el predio o predios donde se localizan los antiguos ETCR se deberá elaborar el plano topográfico georreferenciado, a escala 1:2000 o de mayor detalle ..." (Texto negrilla a adicionar)	Aceptada	Se realizaron los ajustes pertinentes para incluir la referencia a antiguos ETCR.
19	d. En cuanto al inciso segundo del Punto 1 "Localización y delimitación del área de desarrollo del proyecto": "Localización y delimitación del área de desarrollo del proyecto. Para establecer el área de implantación del proyecto de vivienda, se deberá elaborar el plano topográfico con la memoria técnica el cual deberá contener: El plano topográfico. Para el predio o predios donde se localizan los ETCR se deberá elaborar el plano topográfico georreferenciado, a escala 1:2000 o de mayor detalle, de conformidad con las disposiciones del IGAC y las especificaciones técnicas de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE, debidamente firmado por el ingeniero topográfico matriculado o topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979, en el cual se indique el área, los linderos y todas las reservas, secciones viales, afectaciones, con la identificación de las áreas de conservación y protección ambiental y/o las restricciones debidamente amojonadas y con indicación de coordenadas, el cual servirá de base para el diseño del proyecto de vivienda"(Texto con sugerencia de cambio en negrilla).	Aceptada	La redacción fue ajustada
20	e. Se propone que en la descripción del Punto 3 "Sistemas Estructurantes, servicios públicos, espacio público, equipamiento y vías", numeral c, se aclare cuáles son los equipamientos colectivos básicos (esto con fines de determinar el alcance de la disposición).	No aceptada	Los equipamientos son de carácter local y serán identificados en el marco del desarrollo de cada proyecto
21	f. Se considera necesario que en la descripción del Punto 4 "Proyecto de vivienda", se analice incluir dentro de los documentos técnicos del proyecto, los siguientes: a. Planos de detalle (estructurales y arquitectónicos). b. Memorias de cantidades de obra.	Aceptada	Los planos estructurales y arquitectónicos están considerados, se incluyó la memoria de cantidades de obra
22	g. Se sugiere que la Resolución indique o aclare quién es el responsable de realizar tanto los estudios como los documentos previamente enunciados y la fuente de financiación de los recursos para estos, toda vez que al leer el Decreto 287 de 2021 y el proyecto de resolución no se evidencia quien debe desarrollarlos. Lo anterior en punto de tener claridad de quien es el responsable de asumir dichos requisitos.	No aceptada	Es necesario tener en cuenta que el artículo 33 de la Ley 2079 de 2021, dispuso que el Gobierno Nacional determinará los proyectos y acciones necesarias para resolver en suelo rural las necesidades de vivienda, servicios públicos, espacio público, equipamiento y vías que se requieran para la consolidación, transformación o reubicación de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reorganización (ETCR), los cuales podrán ser ejecutados de manera
23	h. Respecto del numeral 5, Anexos, literal a, "Estudio de la oferta hídrica" es importante precisar que en la fase de desarrollo de los estudios de prefactibilidad no es posible llevar a cabo el trámite de la autorización sanitaria para la concesión de aguas y demás permisos, toda vez que estos trámites se deben adelantar en la fase de formulación del proyecto, momento en el cual se podrá contar con la información necesaria para dicho trámite, por lo que sugerimos eliminar dicho apartado de la resolución.	Aceptada	
24	i. En cuanto a la Fase 1 denominada "Localización y delimitación del área de desarrollo del proyecto" planteamos como interrogantes i) ¿en qué momento, instancia o etapa se determinaría la condición de zona difícil acceso para la zona en que se desarrollará el proyecto de vivienda?, ii. ¿No hacer el reconocimiento de zona de difícil acceso en ésta fase condiciona que posteriormente se pueda hacer? iii. ¿Cómo se articularía esta reglamentación con el artículo 21 de la ley 2079 de 2021 – zonas de difícil acceso-?.	No aceptada	Los proyectos de vivienda en los antiguos ETCR tienen un marco legal específico derivado del artículo 33 de la Ley 2079 de 2021 y su decreto reglamentario 1077 de 2015, es así que lo dispuesto en estos instrumentos es lo aplicable para su desarrollo
25	j. Finalmente, creemos oportuno solicitar la aplicación del Decreto 287 de 2021 y de la resolución en proyecto en los antiguos ETCR que serán intervenidos con los subsidios familiares de vivienda de interés social rural otorgados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), toda vez que tanto el artículo 33 de la Ley 2079 de 2021 y el Decreto 287 no hace distinción alguna para la aplicación de la normatividad a los antiguos ETCR a ser atendidos con subsidios del MVCT, sino que trata de manera general la intervención del Gobierno Nacional para la consolidación y ejecución de los proyectos de vivienda en los antiguos ETCR. En ese sentido, encontramos necesario que el MVCT acceda de manera afirmativa frente a la aplicación de las anteriores normatividades en los cuatro (4) antiguos ETCR que han sido priorizados para atender con los subsidios del MADR.	No aceptada	El alcance de la resolución, está definido por el artículo 33 de la Ley 2079 de 2021 y su decreto reglamentario 1077 de 2021. Por otra parte el MVCT no puede delegarle competencias y/o responsabilidades a otra cartera. Adicionalmente, vía resolución no es viable modificar el alcance del Decreto 287 expedido el 24 de marzo de 2021.

